BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 19 | Lunes, 30 de Enero de 2017 | Pág. 1290

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Promoción y Turismo

Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Provincial de Turismo. BOP-2017-404

Área de Infraestructuras Municipales

Resolución número 1524, de fecha 29/12/16. Concesión Subvención de materiales y primer pago del Programa de Fomento de Empleo Agrario. Año 2016. BOP-2017-406

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobados los Padrones correspondientes a las Tasas por Servicios de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondientes al 3º y 4º Trimestre de 2016 de todas las zonas y la correspondiente Tasa por Depuración de las mismas. BOP-2017-364

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

Corrección de errores en edicto de aprobación definitiva del Presupuesto General para 2017. BOP-2017-372

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Padrón del precio público, Servicio Ayuda a Domicilio, septiembre-octubre 2016. BOP-2017-117

Admisión a trámite del Proyecto de Actuación de ampliación de nave existente, a instancia de Comunidad de Regantes. BOP-2017-127

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado

Padrón Contributivo de las Tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y recogida domiciliaria de basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén correspondiente al Primer Trimestre 2017, Zona de Facturación 1 y a la facturación mensual de Enero 2017 de grandes consumidores. BOP-2017-375

Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén

Emisión y puesta al cobro de los recibos por Servicio de Escuelas Municipales Infantiles. Diciembre 2016. BOP-2017-140

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Sometiendo a información pública la Ordenanza reguladora del procedimientro administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación. BOP-2017-125

Anuncio de licitación de la obra de "Ejecución de calles y equipamiento en solar destinado a Parque", como actuación subvencionada por la Excma. Diputación Provincial de Jaén en aplicación de remanente dentro del marco del Plan Extraordinario de Cooperación de Empleo, Eficiencia y Ahorro 2014. BOP-2017-373

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

Devolución aval de adjudicación de la obra: "Mejora de la eficencia energética de las instalaciones de alumbrado exterior en zona de intramuros y ronda de miradores". BOP-2017-121

Corrección de error en el edicto "Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal 2016". BOP-2017-130

cve: BOP-2017-19-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Servicio de Personal

Anuncio de la Alcaldía por el que se publican las Bases para la selección de tres Técnicas/os para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, por funcionarios/as interinos/as. BOP-2017-361

Negociado de Rentas

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Autobuses Urbanos. BOP-2017-365

CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE. JAÉN

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén la participación en la Asociación para la promoción y desarrollo de la Vía Verde. BOP-2017-261

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.

Información pública del expediente M-5585/2009-TYP. BOP-2016-5082

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Auto. Procedimiento: 73/16. Ejecución núm. 163/2016. BOP-2017-137

Notificación de Resolución. Procedimiento: 52/14. Ejecución de títulos judiciales 112/2014. BOP-2017-138

cve: BOP-2017-19-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

404 *Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Provincial de Turismo.*

Anuncio

En relación con el expediente administrativo relativo a la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Provincial de Turismo, según acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación de Jaén celebrado el pasado día 4 de noviembre de 2016, en sesión ordinaria número 10, y cuyo anuncio de exposición pública de dicho acuerdo se realizó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 222, de 21 de noviembre de 2016, se informa:

Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días, establecido legalmente, para la exposición al público del acuerdo adoptado inicialmente y del expediente que lo conforma, para que se pudieran presentar sugerencias y reclamaciones, no se han presentado.

Que se ha elevado a definitivo el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Provincial de Turismo, según Resolución del Presidente núm. 6, de 26 de enero de 2017, por delegación el Diputado Delegado D. Manuel Fernández Palomino, siendo el texto integro del mismo, el que sigue:

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La provincia de Jaén ha experimentado en las dos últimas dos décadas un notable desarrollo turístico, como se constata tanto por el creciente número de visitantes, como por el número de empresas que prestan servicios en ese sector, así como por el volumen de empleo generado y la inversión pública movilizada. La evolución en ese sentido ha sido clara: En 1995 la provincia de Jaén contaba con 6.016 plazas en establecimientos hoteleros que consiguieron 435.700 pernoctaciones. Mientras que en 2015 fueron 855.381 las pernoctaciones registradas en las 8.626 plazas hoteleras disponibles. Las posibilidades de desarrollo que en ese sentido aún tiene esta provincia quedan patentes si se tiene en cuenta que en 2007, el año turístico récord en la historia de la provincia justo antes de la gran crisis económica mundial, se superó el millón de pernoctaciones.

Ese notable crecimiento si se tiene en cuenta la perspectiva histórica ha sido el resultado de la confluencia del trabajo de múltiples agentes privados y públicos, entre los que la propia Diputación Provincial ha venido asumiendo un creciente protagonismo. Las nuevas necesidades que plantea este sector emergente de la economía jiennense aconsejan adoptar también nuevas medidas de coordinación en el trabajo de esas entidades que

cve: BOP-2017-404
Verificable en https://bop.dipujaen.es

permitan multiplicar y rentabilizar todos los esfuerzos. De hecho, el II Plan Estratégico de la Provincia de Jaén en su estrategia "Jaén, paraíso interior" prevé entre las medidas propuestas la creación de "un foro de encuentro que integre en la medida de lo posible a todos los agentes turísticos de la provincia y donde poder analizar de forma periódica y conjunta el estado del turismo de la provincia".

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su apartado primero que "el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo", indicando en su apartado 2 que "el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas", en una serie de materias, entre las que se citan en su apartado "h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local". En este sentido, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, regula en el artículo 4 las competencias de los municipios, en cuyo apartado 1 dice que: "Son competencias propias de los municipios en materia de turismo las determinadas en el artículo 9.16 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía". El artículo 36 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción otorgada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local) establece que "son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública", indicando en su apartado b) "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios" y en el apartado d) la de "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito". En este contexto, la Diputación Provincial de Jaén promueve la creación de un CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO como órgano consultivo con el fin de disponer de un espacio e instrumento de reflexión y de análisis estratégicos que ayuden a tomar decisiones y realizar programas, especialmente en los ámbitos siguientes:

- Modelo turístico de la provincia de Jaén.
- Calidad de la oferta y los servicios turísticos.
- Sostenibilidad de la actividad turística.
- Innovación.
- Promoción.
- Creación de productos turísticos.
- Potenciación y posicionamiento de la marca "Jaén, paraíso interior".

TITULO I
Creación y naturaleza

ARTÍCULO 1.

Se crea el Consejo Provincial de Turismo de Diputación de Jaén como órgano asesor para el impulso de medidas relacionadas con la promoción turística y el desarrollo del sector turístico jiennense, así como la potenciación de la coordinación entre las diferentes

cve: BOP-2017-404
Verificable en https://bop.dipujaen.es

entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas, con las funciones, composición y organización prevista en este Reglamento.

ARTÍCULO 2.

El Consejo Provincial de Turismo, es un órgano complementario de la Diputación de Jaén, que nace al amparo del artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene carácter consultivo e informativo, canalizando la participación de instituciones y entidades de la provincia en materia de turismo que trabajan por su desarrollo en la provincia de Jaén.

ARTÍCULO 3.

El Consejo Provincial de Turismo de la provincia de Jaén actuará con dependencia funcional y orgánica de la Presidencia de la Diputación de Jaén, ejerciendo directamente las funciones de asesoramiento y apoyo encomendadas en el presente Reglamento.

TITULO II
De las funciones del Consejo

ARTÍCULO 4.

El Consejo Provincial de Turismo podrá promover las siguientes actuaciones de acuerdo con la naturaleza jurídica que le confiere el art. 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

- Evaluación y seguimiento de las iniciativas públicas para la promoción turística de la provincia y el desarrollo de este sector económico.

- Promover la coordinación entre las actuaciones de las distintas administraciones públicas que actúan en la provincia.

- Definición de nuevas estrategias para la promoción turística de la provincia, especialmente dentro del contexto de trabajo de la Comisión de Seguimiento e Impulso de la Estrategia 5: Jaén, paraíso interior del II Plan Estratégico de la provincia de Jaén.

- Propuesta de iniciativas para favorecer la comercialización de los distintos productos turísticos de interés provincial.

- Favorecer fórmulas de cooperación entre los diferentes agentes implicados en el desarrollo turístico de la provincia, tanto públicos como privados.

- Facilitar una posición unificada de la provincia de Jaén sobre los principales asuntos de la política turística que afecten a este territorio.

- Dar respuesta a las consultas que en el marco de la propia actividad del Consejo sean planteadas por los agentes implicados en el sector turístico.

cve: BOP-2017-404
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Y cualquier otra actividad que pueda acordar el Consejo dentro de los fines y objetivos del mismo.

ARTÍCULO 5.

Sus actuaciones se materializarán mediante la realización de informes y, en su caso, propuestas en relación con las iniciativas provinciales del sector turístico. Los informes y propuestas emitidos por el Consejo Provincial no tendrán carácter vinculante.

Para la emisión de estos informes y propuestas, el Consejo podrá recabar los informes, documentación o asesoramiento necesarios de las distintas Áreas de la Diputación Provincial de Jaén.

TITULO III

Composición y miembros del Consejo

ARTÍCULO 6.

El Consejo Provincial de Turismo de la provincia de Jaén se estructura en cinco órganos: Pleno, Comisión Ejecutiva, Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General. Además el Consejo podrá crear, en su caso, Comisiones de Trabajo de carácter permanente o para cuestiones concretas que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 7.

El Pleno del Consejo Provincial de Turismo estará compuesto por los siguientes representantes de las administraciones públicas, del sector turístico provincial y de otras entidades y personas relacionadas con el sector:

Grupo Primero: Representantes de las administraciones públicas.

Por la Diputación Provincial:

- Presidenta/e de Diputación Provincial de Jaén.
- Diputada/o delegada/o en materia de Turismo.
- Un/a diputado/a representante por cada uno de los grupos políticos.

Por la Junta de Andalucía:

- La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén.
- La persona representante en Jaén de la Delegación de la Junta de Andalucía que tenga las competencias de Turismo.

Por los Ayuntamientos:

Los titulares de las alcaldías o concejales en quienes deleguen de:

- Los tres municipios de mayor población.
- Los dos municipios que ostentan declaración de Patrimonio Mundial de la UNESCO.
- El municipio menor de 5.000 habitantes con mayor número de plazas hoteleras.

cve: BOP-2017-404
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- El municipio con más plazas hoteleras de entre los que tienen entre 5.000 y 10.000 habitantes.
- El municipio con más plazas hoteleras de entre los que tienen entre 10.001 y 20.000 habitantes.

Por el Gobierno de España:

- La persona que ostente la máxima representación de Subdelegación del Gobierno.

Grupo Segundo: Sector turístico provincial.

En este grupo estará compuesto por un representante de cada una de las siguientes entidades:

• Asociación de Agencias de Viajes de Jaén.

• Asociación Provincial de Empresas de Servicios Turísticos y Turismo Activo de la provincia de Jaén (ASEMTUR).

• Asociación de Restaurantes, Cafeterías y Bares de la Provincia de Jaén (ASOSTEL).

• Asociación Profesional de Guías de Turismo e Intérpretes del Patrimonio de Jaén (APIT).

• Asociación de Alojamientos de Jaén (ASHOSTEL).

• Asociación Jiennense de Empresarios de Camping.

• Un único representante de las Cámaras de Comercio que funcionan en la provincia a propuesta de dichas corporaciones.

• Federación de Servicios de CCOO en Jaén.

• Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT Jaén.

Grupo Tercero: Entidades y personas relacionadas con el sector.

- Un representante de la Universidad de Jaén.
- Un representante de cada una de las asociaciones de desarrollo rural.
- Un representante de Ferias Jaén, S.A.
- Dos personas relacionadas con el turismo a propuesta del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 8.

Los miembros del Consejo y sus suplentes serán nombrados y cesados por la Presidencia de la Diputación Provincial, a propuesta de las correspondientes Entidades. Al respecto deberá tenerse en cuenta la obligación legal de mantener la representación equilibrada entre hombres y mujeres conforme a lo previsto en Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

cve: BOP-2017-404
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ARTÍCULO 9.

El Pleno tiene las siguientes funciones:

a) La aprobación de los informes y propuestas realizados en el ámbito de las competencias atribuidas al Consejo.

b) Así como cualquiera otra función relacionada directamente con el objeto y naturaleza de este Consejo.

ARTÍCULO 10.

La Presidencia corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén. Tiene las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Consejo Provincial de Turismo de la provincia de Jaén y dirigir su actuación.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.

c) Formular el orden del día de las sesiones del Consejo.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y visar las actas.

e) Dirimir los empates de las votaciones mediante voto de calidad.

f) Cuantas otras se deriven del funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 11.

La Vicepresidencia le corresponde al Diputado/a del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén. Tendrá las siguientes funciones:

a) La sustitución de la/del Presidenta/o en los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad.

b) Las que expresamente delegue la Presidencia.

ARTÍCULO 12.

La Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial de Turismo estará integrada por seis miembros del Pleno, nombrados por la Presidencia de la Diputación, conforme a los siguientes criterios:

- Tres representantes del Grupo Primero: Diputado/a de Promoción y Turismo (que ejercerá como Presidente de la Comisión), la persona representante en Jaén de la Delegación de la Junta de Andalucía que tenga las competencias de Turismo, y un representante de los ayuntamientos que forman el Pleno nombrado por la Presidencia de la Diputación previa consulta a los mismos.

cve: BOP-2017-404
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Tres representantes del Grupo Segundo: un representante elegido entre las asociaciones empresariales sectoriales que acrediten su representatividad según los criterios utilizados para la negociación colectiva; el representante de la organización sindical mayoritaria en el sector turístico de la provincia; un representante elegido entre las entidades de colaboración público-privada. Los tres representantes serán nombrados por la Presidencia de la Diputación, previa consulta en cada caso a todos los representantes de ese sector.

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

a) Preparar las sesiones del Pleno.
b) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno, incluida la emisión de dictámenes.

La Comisión Ejecutiva se reunirá previamente siempre que se convoque un Pleno para preparar dicha sesión. Además, podrá reunirse cuántas veces lo estime conveniente su Presidente o a propuesta de un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 13.

Realizará las funciones de Secretaría del Consejo, con voz y sin voto, la persona titular de la Secretaría General de la Diputación Provincial de Jaén.

La/el Secretaria/o levantará las actas de las sesiones del Consejo, dando curso a los acuerdos que se adopten y custodiará la documentación del mismo, asumiendo cuantas competencias sean inherentes a su condición.

ARTÍCULO 14.

A las sesiones del Consejo o a las de las Comisiones podrán asistir, previamente convocadas por la Presidencia, aquellas personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad para asesorar o informar en los temas específicos que en ese momento se estén tratando. Dichas personas participarán en el Consejo con voz pero sin voto.

TITULO IV
Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 15.

1. El Consejo se reunirá al menos dos veces al año previa convocatoria de la Presidencia.

2. El Consejo quedará validamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos un tercio de sus miembros o en segunda convocatoria, pasados treinta minutos, con la asistencia como mínimo de cinco de sus miembros. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles.

3. El Consejo aprobará los acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 16.

Las Comisiones de Trabajo, que en su caso se constituyan, se regirán por los acuerdos de

cve: BOP-2017-404
Verificable en https://bop.dipujaen.es

creación de las mismas.

TITULO V
Del régimen de los miembros del Consejo

ARTÍCULO 17.

La duración del nombramiento de los miembros del Consejo coincidirá con la duración del mandato de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 18.

La condición de miembros del Consejo se pierde por alguna de las siguientes causas:

a) Por voluntad propia.
b) Expiración del mandato en la entidad a la que representa.
c) Revocación de la designación por la organización o entidad que lo promovió.
d) Por incapacidad o inhabilitación judicial firme.
e) Cualesquiera otras que se establezcan legalmente.

Disposición Adicional:

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Provincial de Turismo de la provincia de Jaén corresponde al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén.

Disposición Final:

En lo no previsto en estas normas reguladoras se estará a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en aquello que no resulte básico."

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Jaén, a 27 de Enero de 2017.- El Presidente, P.D. (Resol. núm. 744, de 07-07-15).-El Diputado-Delegado del Área de Promoción y Turismo, MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO.

cve: BOP-2017-404
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

406 *Resolución número 1524, de fecha 29/12/16. Concesión Subvención de materiales y primer pago del Programa de Fomento de Empleo Agrario. Año 2016.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales,

Hace saber:

Que por Resolución núm. 1524, de fecha 29/12/2016 del Sr. Presidente, don Francisco Reyes Martínez, se adoptó entre otros el siguiente

Acuerdo:

"Visto el Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, cuyo contenido se transcribe literalmente:

""Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área Infraestructuras Municipales en relación con el expediente administrativo abierto al objeto de proponer al Sr. Presidente de la Diputación Provincial Resolución de concesión de subvención a los municipios que se relacionan en el Anexo I para los costes de materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016 (en adelante PFEA 2016/2017) y que son beneficiarios de la subvención del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para sufragar los costes laborales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social. A tal efecto,

Exponen:

Por Resolución núm. 1213, de 24 de octubre de 2016, del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 205, de 26 de octubre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación, reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia, se aprobó la normativa reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016 y se efectuó su convocatoria a los efectos de que los Ayuntamientos interesados de la provincia de Jaén presentaran su solicitud de participación, siempre que sean beneficiarios de la subvención del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de los costes salariales de las obras y servicios de interés general o social, afectos al PFEA.

cve: BOP-2017-406
Verificable en https://bop.dipujaen.es

De conformidad con la Resolución mencionada, las subvenciones que conceda la Diputación Provincial con cargo al PFEA se regirán por lo dispuesto en su normativa reguladora, no siendo de aplicación a estas lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto en materia de subvenciones.

La Normativa reguladora del PFEA contempla para la anualidad 2016/2017 novedosas variaciones respecto a la aprobada en los ejercicios anteriores. La primera y más relevante es la referida al porcentaje de financiación de adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de las obras y servicios, pasando de un 40% al 45%, lo que conlleva un aumento del 5%. Así pues la cuantía máxima total a subvencionar será la resultante de aplicar un 45% a la aportación del SEPE. Asimismo, se establece la posibilidad de que en los casos en los que hubiese aportación municipal para atender los costes de los materiales, esta pueda ser atendida con esta subvención, siempre que el coste a financiar no supere el 45% mencionado.

Por otra parte, otra de las novedades de este ejercicio es la relacionada con la documentación a aportar por los interesados, tanto en el trámite de solicitud como en la obligación de justificación.

Así pues, para las solicitudes o peticiones se deberán aportar, además de los exigidos en anteriores convocatorias (copia compulsada del acuerdo de concesión de subvención de la Dirección Provincial del SEPE, declaración responsable sobre otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, certificado sobre el compromiso de aportación municipal para materiales cuando se asignen fondos propios, anexo I sobre actuaciones a realizar, copias de las memorias de obra o servicio aportados al SEPE y proyecto técnico de obras), certificado sobre la disponibilidad de los terrenos para el supuesto de obra.

En cuanto a la documentación justificativa, se incorpora el certificado de finalización de obra suscrito por el Técnico responsable y el certificado acreditativo de que los servicios o materiales empleados para la ejecución de las obras o servicios se han adquirido de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Ayuntamientos relacionados en el Anexo I han presentado ante la Diputación Provincial de Jaén su solicitud de ayuda y se ha comprobado que cumplen con los requisitos fijados en el art. 7.1 de la Normativa.

Teniendo en cuenta lo anterior y en base al art. 8 de la Normativa, procede que por el órgano competente se conceda la subvención a los municipios relacionados y se reconozca la obligación por la cuantía correspondiente al primer pago de la subvención concedida.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 de la Normativa Reguladora del PFEA 2016/2017, es competencia del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén la concesión de las subvenciones del PFEA.

Sobre la base de lo expuesto, se propone al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén que adopte lo siguiente:

Primero.-Conceder las subvenciones solicitadas por los municipios relacionados en el Anexo I para las obras o servicios que se identifican en el mismo, por los importes que se

cve: BOP-2017-406
Verificable en https://bop.dipujaen.es

recogen y con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016/2017, imputando a la aplicación presupuestaria 2016.510.4593.76201 el importe determinado para este ejercicio, aprobando y comprometiendo gastos por los importes fijados para el 2016 y asumir el compromiso para el 2017 con cargo a la aplicación 2017.510.4593.76202 por los importes fijados para ese ejercicio, subordinándose su materialización al crédito que para ese ejercicio se consigne en el presupuesto de la Diputación Provincial.

En el Anexo I se refleja la aportación de la Junta de Andalucía y de la Diputación, las cuales sostienen la financiación de las subvenciones que concede Diputación.

Segundo.-De conformidad con lo previsto en el art. 13.2 de la Normativa, reconocer la obligación por el importe del primer pago para cada uno de los municipios y actuaciones que figuran en el Anexo I, librándose documento contable "ADO" por el importe reconocido de acuerdo con la subvención concedida y con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.510.4593.76201; y librar documentos contables AD por el importe pendiente de pago de la subvención concedida con cargo a la aplicación 2017.510.4593.76202 para cada uno de los beneficiarios y actuaciones recogidas en el Anexo I, debiendo ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Tercero.-La subvención se declara compatible con cualesquiera otros recursos, ingresos, ayudas o subvenciones que los municipios puedan percibir para la misma finalidad, procedentes de Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, siempre que no superen el coste de los materiales en concurrencia con la subvención que conceda la Diputación Provincial de Jaén.

Cuarto.-El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas será hasta el 30 de junio de 2017, salvo que se conceda una prórroga por el SEPE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

Quinto.-El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la acreditación de la ejecución de los proyectos y servicios afectos al PFEA y mediante abonos a cuenta.

El *primer pago* se materializará con esta Resolución emitiendo el documento contable "ADO" por la cuantía que se recoge en el Anexo I para cada uno de los proyectos y municipios, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.510.4593.76201.

El *segundo pago*, correspondiente al importe restante, se realizará a lo largo del primer semestre del 2017 y con cargo a los créditos comprometidos para ese ejercicio, subordinándose su materialización al crédito que para ese ejercicio se consigne en el presupuesto de la Diputación Provincial.

Sexto.-Los Ayuntamientos beneficiarios presentarán la documentación justificativa del empleo de las cantidades percibidas antes del 30 de octubre de 2017, salvo en el supuesto de prórroga para la ejecución de la obra, en cuyo caso la justificación se deberá realizar en el plazo de tres meses desde la terminación de aquella.

La justificación de las cantidades recibidas se hará mediante la presentación de la siguiente documentación:

cve: BOP-2017-406
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Certificación del/de la Interventor/a donde se recoja que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, que las cantidades percibidas han sido aplicadas a la misma y que los gastos realizados han sido efectivamente pagados antes del 30 de octubre de 2017, conforme al ANEXO II del modelo de certificación. A estos efectos, se considerará gasto realizado subvencionable el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En el supuesto de que el Ayuntamiento beneficiario realice un reintegro a la Diputación Provincial deberá adjuntarse, además, carta de pago por el importe devuelto voluntariamente.

b) Certificado acreditativo de la ejecución para cada uno de los proyectos y servicios incluidos en el expediente afecto al PFEA, con indicación de la cuantía final aportada por cada uno de los organismos participantes para la financiación del coste de mano de obra y materiales y relación de número de jornales contratados, con especificación de hombres y mujeres, conforme al ANEXO III del modelo de certificación.

c) Fotografía del cartel de obra (Anexo IV), colocado en lugar visible, en el que conste expresamente las entidades que cooperan en la finalidad del mismo.

d) Certificado acreditativo de que los servicios o materiales empleados para la ejecución de las obras o servicios se han adquirido de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (ANEXO V).

e) Certificado de finalización de obra, suscrito por el Técnico responsable.

Séptimo.-En lo no previsto expresamente en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario, aprobada mediante Resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén núm. 1213, de 24 de octubre de 2016, siendo de aplicación supletoria la Ley General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo.

Octavo.-De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la resolución de concesión recaída en los términos establecidos en el artículo 20, en particular, se incluirá la referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario e importe de la subvención otorgada.

Noveno.-De conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicar esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web de la Diputación de Jaén".

Considerando lo dispuesto en los artículos 34.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Normativa Reguladora del PFEA 2016/2017.

DISPONGO:

Primero: Resolver de conformidad con el Informe-Propuesta expuesto.

cve: BOP-2017-406
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segundo: Dar traslado de la presente a los municipios relacionados en el Anexo I, indicándole que es un acto definitivo y que contra la presente podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso - administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Tercero: Dar traslado de la Resolución a la Intervención y demás Servicios de la Diputación Provincial de Jaén que tengan interés en su tramitación y cumplimiento"".

cve: BOP-2017-406
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

EXPEDIENTE	TIPO	MUNICIPIO	TOTAL PROYECTO	SUBV. SEPE	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN JUNTA ANDALUCÍA	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	1.º PAGO	2.º PAGO
2390516BC0101	GR	ARROYO DEL OJANCO	36.426,92	24.920,70	11.214,32	8.410,74	2.803,58	291,90	7.850,02	3.364,30
2390516BC0102	GR	ARROYO DEL OJANCO	110.684,06	76.284,19	34.327,88	25.745,91	8.581,97	71,99	24.029,52	10.298,36
2301016BC0101	GR	BAILÉN	164.276,23	98.565,74	44.354,58	33.265,94	11.088,64	21.355,91	31.048,20	13.306,38
2301916BC0101	GR	CAMPILLO DE ARENAS	204.406,96	135.797,90	68.609,06	51.456,80	17.152,26	0,00	48.026,34	20.582,72
2301916BC0102	GR	CAMPILLO DE ARENAS	21.000,00	15.000,00	6.000,00	4.500,00	1.500,00	0,00	4.200,00	1.800,00
2390116BC0101	GR	CÁRCHELES, LOS	118.067,87	75.119,05	33.803,57	25.352,68	8.450,89	9.145,25	23.662,50	10.141,07
2303116BC0101	GR	ESCAÑUELA	100.600,14	69.248,67	31.161,90	23.371,43	7.790,47	189,57	21.813,33	9.348,57
2304516BC0101	GR	HUESA	419.482,17	289.298,05	130.184,12	97.638,09	32.546,03	0,00	91.128,88	39.055,24
2304816BC0101		IZNATORAF	137.422,24	89.822,92	40.420,31	30.315,23	10.105,08	7.179,01	28.294,22	12.126,09
2305116BC0101	GR	JAMILENA	75.534,68	53.953,34	21.581,34	16.186,01	5.395,33	0,00	15.106,94	6.474,40
2305116BC0102	GR	JAMILENA	32.278,45	23.056,04	9.222,41	6.916,81	2.305,60	0,00	6.455,69	2.766,72
2305116BC0103	GR	JAMILENA	3.543,88	2.531,34	1.012,54	759,41	253,13	0,00	708,78	303,76
2305116BC0105	GR	JAMILENA	25.815,83	18.439,88	7.375,95	5.531,96	1.843,99	0,00	5.163,17	2.212,78
2306316BC0101	GR	NAVAS DE SAN JUAN	439.164,58	302.562,74	136.153,23	102.114,92	34.038,31	448,61	95.307,26	40.845,97
2306316BC0102	GR	NAVAS DE SAN JUAN	31.155,25	21.486,35	9.668,86	7.251,65	2.417,21	0,04	6.768,20	2.900,66
2306316BC0103	GR	NAVAS DE SAN JUAN	31.155,21	21.486,35	9.668,86	7.251,65	2.417,21	0,00	6.768,20	2.900,66
2306616BC0101	GR	PEAL DE BECERRO	235.120,50	135.942,30	99.178,20	74.383,65	24.794,55	0,00	69.424,74	29.753,46
2306616BC0102	GR	PEAL DE BECERRO	96.257,25	92.594,08	3.663,17	2.747,38	915,79	0,00	2.564,22	1.098,95
2306916BC0101	GR	PORCUNA	100.848,00	72.034,28	28.813,72	21.610,29	7.203,43	0,00	20.169,60	8.644,12
2306916BC0103	GR	PORCUNA	153.532,56	109.703,24	43.829,32	32.871,99	10.957,33	0,00	30.680,52	13.148,80
2308116BC0101	GR	SEGURA DE LA SIERRA	205.020,42	141.393,39	63.627,03	47.720,27	15.906,76	0,00	44.538,92	19.088,11
2308216BC0101	GR	SILES	150.022,48	97.179,92	43.730,96	32.798,22	10.932,74	9.111,60	30.611,67	13.119,29
2308516BC0101	GR	TORREBLASCOPEDRO	358.401,58	247.173,50	111.228,08	83.421,06	27.807,02	0,00	77.859,66	33.368,42
2309016BC0101		TORRES	111.065,04	76.596,58	34.468,46	25.851,35	8.617,11	0,00	24.127,92	10.340,54
2309216BC0101	GR	ÚBEDA	64.245,60	42.706,56	17.322,90	12.992,18	4.330,72	4.216,14	12.126,03	5.196,87
2309216BC0102	GR	ÚBEDA	51.441,34	34.744,32	13.266,94	9.950,21	3.316,73	3.430,08	9.286,86	3.980,08
2309216BC0103	GR	ÚBEDA	65.489,22	43.430,40	17.771,22	13.328,42	4.442,80	4.287,60	12.439,85	5.331,37
2309216BC0104	GR	ÚBEDA	62.997,58	41.620,80	17.267,83	12.950,87	4.316,96	4.108,95	12.087,48	5.180,35
2309216BC0105	GR	ÚBEDA	11.641,17	7.600,32	3.290,52	2.467,89	822,63	750,33	2.303,36	987,16
2309216BC0106	GR	ÚBEDA	7.901,98	6.514,56	744,28	558,21	186,07	643,14	521,00	223,28
2309216BC0107	GR	ÚBEDA	65.449,93	43.068,48	18.129,58	13.597,19	4.532,39	4.251,87	12.690,70	5.438,88
2309416BC0101	GR	VILCHES	208.472,92	142.697,69	64.213,96	48.160,47	16.053,49	1.561,27	44.949,77	19.264,19
TOTALES			**3.898.922,04**	**2.652.573,68**	**1.175.305,1**	**881.478,88**	**293.826,22**	**71.043,26**	**822.713,55**	**352.591,55**

cve: BOP-2017-406
Verificable en https://bop.dipujaen.es

“

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Jaén, a 27 de Enero de 2016.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2017-406
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

364 *Aprobados los Padrones correspondientes a las Tasas por Servicios de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondientes al 3º y 4º Trimestre de 2016 de todas las zonas y la correspondiente Tasa por Depuración de las mismas.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza,

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 23 de enero de 2017 han sido aprobados los Padrones correspondientes a las Tasas por Servicios de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondientes al 3º y 4º Trimestre de 2016 de todas las zonas y la correspondiente Tasa por Depuración de las mismas.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el las Oficinas de SO.MA.JA.SA, Sociedad Mixta del Agua Jaén, S.A., sito en C/ Tres Fuentes, 2 bajo, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra estos padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referenciados Padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 25 de Enero de 2017.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2017-364
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

372 *Corrección de errores en edicto de aprobación definitiva del Presupuesto General para 2017.*

Anuncio

Advertido error en el Edicto núm. 188 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 13, de fecha 20 de enero de 2017 de Aprobación definitiva del Presupuesto General de 2017, Bases de ejecución y Plantilla de Personal, se procede a su rectificación:

Donde dice:

"en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2015, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2016,"

Debe decir:

"en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2017,"

Baños de la Encina, a 25 de Enero de 2017.- El Alcalde, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

cve: BOP-2017-372
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

117 *Padrón del precio público, Servicio Ayuda a Domicilio, septiembre-octubre 2016.*

Anuncio

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Publico por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2016, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin prejuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será único, se extenderá hasta el día 13 de Marzo de 2017, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación, Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como, de los recargos que correspondan.

cve: BOP-2017-117
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Campillo de Arenas, a 11 de Enero de 2017.- El Alcalde, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

cve: BOP-2017-117
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

127 *Admisión a trámite del Proyecto de Actuación de ampliación de nave existente, a instancia de Comunidad de Regantes.*

Anuncio

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía, de fecha 12 de enero de 2017, se ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación, presentado por Comunidad de Regantes “Aguas de Campillo de Arenas”, denominado “Proyecto de Actuación de Ampliación de Nave Existente”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo puedan formular las observaciones y reparos pertinentes por plazo de veinte días.

El expediente se haya de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento por el mismo periodo de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campillo de Arenas, a 12 de Enero de 2017.- El Alcalde, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

cve: BOP-2017-127
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

375 *Padrón Contributivo de las Tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y recogida domiciliaria de basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén correspondiente al Primer Trimestre 2017, Zona de Facturación 1 y a la facturación mensual de Enero 2017 de grandes consumidores.*

Edicto

EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015,

Hace saber:

Que se ha aprobado, por Decreto de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones) de las TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN correspondiente al PRIMER TRIMESTRE 2017 - ZONA DE FACTURACIÓN 1 y a la facturación mensual de Enero 2017 de GRANDES CONSUMIDORES, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su examen por los interesados durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse ante el órgano que lo dictó Recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de JULIO, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente edicto hasta el 31 de marzo de 2017, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en las oficinas de la Empresa Concesionaria FCC AQUALIA, S.A. sita en C/ Don Rafael Ortega Sagrista núm. 15, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 13 h. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

cve: BOP-2017-375
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 24 de Enero de 2017.- El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda, MANUEL BONILLA HIDALGO.

cve: BOP-2017-375
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

140 *Emisión y puesta al cobro de los recibos por Servicio de Escuelas Municipales Infantiles. Diciembre 2016.*

Edicto

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por la prestaciones del Servicio de Escuelas Municipales Infantiles, se emite y pone al cobro los recibos correspondientes a la remesa de diciembre 2016, de dicho concepto, estando el expediente a disposición de los interesados en las dependencias de este Patronato sito en C/ Cerón, 19, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra la resolución de emisión y cobro, podrá interponerse ante la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Que debido al retraso en la emisión de cobratorias por parte del servicio correspondiente, la mensualidad de diciembre 2016, se ha enviado con fecha posterior a la establecida en la normativa,

El plazo de ingreso en periodo voluntario para el mes de diciembre 2016, queda fijado en dos meses a partir de la fecha de cargo de la cobratoria (13/01/2017).

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales

- En la cuenta restringida indicada en propio recibo

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Sección Administrativa del Patronato Municipal de Asuntos Sociales sito en C/ Cerón, 19, de esta capital, durante todos los días hábiles en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria sin que la deuda haya sido satisfecha, ésta

cve: BOP-2017-140
Verificable en https://bop.dipujaen.es

será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 11 de Enero de 2017.- La Presidenta del Patronato, FIRMA ILEGIBLE.

cve: BOP-2017-140
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

125 *Sometiendo a información pública la Ordenanza reguladora del procedimientro administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

Edicto

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANCHA REAL.

Índice:

Exposición de motivos.

- Artículo primero. Objeto y ámbito de aplicación.

- Artículo segundo. Situación legal de fuera de ordenación.

- Artículo tercero. Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación.

- Artículo cuarto. Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Suelo no urbanizable.

- Artículo quinto. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad.

- Artículo sexto. Documentación a presentar en los procedimientos para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación.

- Artículo séptimo. Situación legal de fuera de ordenación. Obras permitidas y prohibidas.

- Artículo octavo. Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Obras permitidas y prohibidas.

- Artículo noveno. Situación legal de fuera de ordenación. Usos permitidos.

- Artículo décimo. Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Contratación de servicios de suministro.

- Artículo undécimo. Situación legal de fuera de ordenación. Supuesto indemnizatorio.

- Artículo duodécimo. Privación del uso y valoración de construcciones, edificaciones o instalaciones en situación asimilada a fuera de ordenación.

- Artículo decimotercero. Registro de la Propiedad.

cve: BOP-2017-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Artículo decimocuarto. Censo.

- Artículo decimoquinto. Tasas.

- Disposición derogatoria.

- Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La regulación de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación ha sido una creación jurisprudencial del Tribunal Supremo, que ha establecido una corriente de jurisprudencia necesaria para determinar el régimen jurídico de las obras, construcciones y edificaciones que se realizan al margen de la ordenación urbanística y que no se podían atacar, determinando el Tribunal Supremo que tales situaciones se asemejan a la situación de fuera de ordenación en cuanto a la permanencia o consentimiento de lo indebidamente ejecutado, pero sin suponer en ningún caso la legalización de algo que es irregular.

El reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación, no legaliza ni incorpora la edificación al proceso urbanístico. Tan sólo reconoce una edificación con un carácter de ilegalidad sobre la que la Administración no puede actuar para el restablecimiento del orden jurídico infringido. Pero no le garantiza vida eterna.

El artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no matiza o limita la concesión del reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación, en función de la clase y categoría de suelo. Tan solo el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo realiza para el suelo no urbanizable, no pudiendo utilizarse lo dispuesto por dicha norma a otra clase distinta de suelo.

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, ha dado una nueva redacción al artículo 53.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo. Esta nueva redacción ha supuesto la eliminación en dicho artículo de la referencia a la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ésta eliminación de la referencia a dicha disposición adicional comporta implícitamente una habilitación a la aplicación del régimen asimilado al de fuera de ordenación en cualquier clase de suelo.

A su vez, la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ha supuesto una modificación del artículo 34.1 de la Ley 7/2002, al añadir un nuevo párrafo con el tenor literal siguiente `` para las instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, reglamentariamente podrá regularse un régimen asimilable al de fuera de ordenación, estableciendo los casos en los que sea posible la concesión de autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras de reparación y conservación que exijan el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble´´.

cve: BOP-2017-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Desde otra perspectiva, el reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación en las distintas clases de suelo puede constituir una solución al servicio de la protección del medio ambiente y de la seguridad de las personas, en el sentido de que la Administración municipal, a través del procedimiento administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación, minimizaría los riesgos que comportan las construcciones o edificaciones ilegales sobre el medio ambiente o la seguridad de las personas, al realizar la Administración actuaciones tendentes a comprobar que tales edificaciones, construcciones o instalaciones realizadas al margen de la ordenación urbanística reúnen unas condiciones mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad y cumplen con los aspectos o requisitos básicos de la normativa de edificación.

También es menester mencionar que el reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación no exime a los titulares de los terrenos donde se ubiquen las edificaciones en situación de asimilación a fuera de ordenación, del cumplimiento de los deberes dimanantes del contenido urbanístico legal del derecho de propiedad de suelo independientemente de su clasificación como urbano, urbanizable o no urbanizable.

De igual modo debe destacarse que la lectura de los artículos 35, 37 y 48.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y artículo 5.2 del Real Decreto 1492/2016, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, conducen a la conclusión y afirmación de que los titulares de construcciones que se encuentren en situación de asimilación a fuera de ordenación, en la medida en que no han disfrutado lícitamente de ellas, no tienen derecho- (a diferencia de los titulares de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación) - a obtener una compensación en el caso de que se vean privados de su uso. No pueden ser objeto de valoración dichas construcciones o edificaciones por proceder de una ilegalidad urbanística.

La edificación irregular constituye un problema jurídico y social preocupante en el término municipal de Mancha Real.

La pasividad que durante muchos años ha mostrado el poder público frente a este problema ha permitido la materialización de un gran número de actuaciones urbanísticas irregulares, cuya consolidación plantea importantes interrogantes, en atención a diversas circunstancias, acerca del tratamiento que han de recibir.

La presente Ordenanza Municipal se elabora con el objeto y necesidad de regular el régimen urbanístico de las construcciones, edificaciones e instalaciones emplazadas en las distintas clases de suelo del término municipal de Mancha Real construidas al margen de la legalidad respecto de las cuales se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como el procedimiento para el reconocimiento de su situación jurídica de asimilado al régimen de fuera de ordenación, diferenciándolo de la situación legal de fuera de ordenación, siendo el marco normativo de referencia la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

cve: BOP-2017-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Por todo ello, queda justificado la adecuación de la presente Ordenanza a los principios de buena regulación previstos por la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo primero: Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el régimen urbanístico de las construcciones, edificaciones e instalaciones emplazadas en las distintas clases de suelo del término municipal de Mancha Real construidas al margen de la legalidad respecto de las cuales se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como el procedimiento para el reconocimiento de su situación jurídica de asimilado al régimen de fuera de ordenación, diferenciándolo de la situación legal de fuera de ordenación, siendo el marco normativo de referencia el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Real Decreto 1492/2016, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo segundo: Situación legal de fuera de ordenación.

1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

2. Será el instrumento de planeamiento el que defina el contenido y el régimen de la situación de fuera de ordenación, teniendo en cuenta la modulación del artículo 34.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –distinción entre situaciones de total incompatibilidad y de incompatibilidad parcial – y sólo en defecto de directrices y determinaciones del planeamiento se aplicará el siguiente régimen:

- Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

- Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de 5 años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

3. En el suelo no urbanizable, las edificaciones aisladas que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado a), del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad

cve: BOP-2017-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Autónoma de Andalucía, estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación.

4. Las edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, que fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística se considerarán en situación legal de fuera de ordenación.

5. Las personas titulares de edificaciones aisladas construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. La aplicación del régimen de fuera de ordenación se extiende a la totalidad del edificio, sin que sea posible diferenciar entre partes afectas y no afectas al mismo.

Artículo tercero: Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación.

1. Los actos constructivos y de uso del suelo realizados con infracción de la normativa urbanística , respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio previsto por el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los incursos en cumplimiento por equivalencia, quedan asimilados al régimen fuera de ordenación, sin perjuicio de lo que se acuerde en el correspondiente instrumento de planeamiento general respecto del desarrollo, ordenación y destino de las obras, instalaciones, construcciones o edificaciones afectadas por la declaración de asimilación a la situación de fuera de ordenación.

2. La limitación temporal para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado prevista por el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no regirá respecto de los actos y usos contemplados en el apartado segundo del referido artículo.

3. Las obras se consideran terminadas cuando estén ultimadas y dispuestas a servir al fin previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, salvo las posibles obras de adaptación de algunos locales.

Se consideran igualmente terminadas cuando así lo reconozca de oficio el órgano que incoe el procedimiento, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

La situación de obra totalmente terminada puede acreditarse mediante cualquier medio de prueba. La carga de la prueba recaerá en el interesado.

cve: BOP-2017-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. El procedimiento para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación comprenderá las actuaciones que sean necesarias para verificar las siguientes circunstancias:

- Situación y condiciones urbanísticas aplicables al edificio de que se trate.

- Que han transcurrido los plazos exigidos por la norma para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, así como que no existe ningún procedimiento en curso.

- Que el edificio, construcción o instalación cumple las condiciones de salubridad, seguridad y habitabilidad precisas para servir a su destino o si, al contrario, es necesario realizar con carácter previo alguna actuación para que la edificación reúna dichas condiciones.

El procedimiento para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación se tramitará y resolverá conforme a las determinaciones establecidas por la normativa urbanística, de régimen local, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sectorial y ordenanzas municipales que resultaren de aplicación.

5. El reconocimiento particularizado del régimen de asimilación respecto de instalaciones, edificaciones o construcciones terminadas se efectúa por el órgano competente, de oficio o a instancia de interesado, previos informes técnico y jurídico de los servicios administrativos correspondientes, mediante resolución que identifique adecuadamente el elemento, con indicación de finca registral, referencia catastral o localización geográfica, con acreditación de la fecha de terminación y aptitud para el uso al que se destina. La documentación técnica que se presente ha de estar visada por colegio profesional competente en caso de que lo imponga la normativa estatal.

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá decidir sobre si la edificación debe quedar o no sujeta al régimen asimilado a fuera de ordenación, especificando en el primer caso el estatuto de obras y usos permitidos y prohibidos al que queda sometida.

Otorgado el reconocimiento, pueden autorizarse obras de reparación o conservación estrictamente indispensables de seguridad, salubridad y seguridad del inmueble.

Cuando las obras autorizables conciernan a edificaciones ubicadas en suelo urbanizable y urbano no consolidado, en la resolución de reconocimiento del régimen de asimilación a la situación de fuera de ordenación se indicará que las obras autorizables en esas edificaciones, hasta que se culmine el desarrollo y ejecución del planeamiento que les afecta, será el que se establece en el régimen de suelo en el que se emplace y siempre dentro de la estricta conservación y mantenimiento.

La Administración puede ordenar obras de seguridad, salubridad y ornato, así como de integración paisajística, para reducir el impacto negativo de estas construcciones y edificaciones.

En caso de cumplimiento por equivalencia, la indemnización fijada ha de haberse satisfecho íntegramente para que pueda reconocerse este régimen.

cve: BOP-2017-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. La aplicación del régimen de asimilación a fuera de ordenación se extiende a la totalidad del edificio, sin que sea posible diferenciar entre partes afectas y no afectas al mismo.

Artículo cuarto: Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Suelo no urbanizable.

1. Se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación las edificaciones aisladas ubicadas en suelo no urbanizable construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiera agotado el plazo previsto por el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

La limitación temporal para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado prevista por el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no regirá respecto de los actos y usos contemplados en el apartado segundo del referido artículo.

2. Respecto de las edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

3. Respecto de edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable, el reconocimiento de la situación asimilada a fuera de ordenación se efectuará con respeto y sujeción a las determinaciones y procedimiento previsto por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos contemplados por el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. El reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se regirá por lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, con las siguientes particularidades:

- Dicho reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.

cve: BOP-2017-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.

- Para la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación, se exigirán a las edificaciones las condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y también en materia de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

6. Respecto de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable en asentamientos urbanísticos susceptibles de incorporación al planeamiento, no cabe reconocer tal situación asimilada hasta la aprobación o revisión del plan general que efectúe aquélla.

Artículo quinto: Condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones.

1. La documentación técnica necesaria y exigible para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación, será la determinada mediante instrucción aprobada por la Consejería competente en materia de urbanismo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

2. En el procedimiento para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación, el servicio técnico municipal verificará si el edificio, construcción o instalación cumple las condiciones de salubridad, seguridad y habitabilidad precisas para servir a su destino o si, al contrario, es necesario realizar con carácter previo alguna actuación para que la edificación reúna dichas condiciones.

Artículo sexto: Documentación a presentar en los procedimientos para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación.

1. Las solicitudes se formularán en modelo normalizado que estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias administrativas del Ayuntamiento de Mancha Real.

2. Las solicitudes para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación, se acompañaran de la documentación técnica exigible.

La documentación técnica necesaria y exigible para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación, será la determinada mediante instrucción aprobada por la Consejería competente en materia de urbanismo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

cve: BOP-2017-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Si la documentación presentada estuviera incompleta o presentara deficiencias, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos expuestos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

El plazo de diez días podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Artículo séptimo: Situación legal de fuera de ordenación. Obras permitidas y prohibidas.

1. Será el instrumento de planeamiento el que defina el contenido y el régimen de la situación de fuera de ordenación, teniendo en cuenta la modulación del artículo 34.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –distinción entre situaciones de total incompatibilidad y de incompatibilidad parcial – y sólo en defecto de directrices y determinaciones del planeamiento se aplicará el siguiente régimen:

- Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

- Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de 5 años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

2. Por obras de consolidación han de entenderse aquellas que sirven para dar firmeza y solidez a una cosa y que inciden en los elementos fundamentales y estructurales del inmueble y por tanto en su estado de vida.

3. Se prohíbe la ejecución de obras que supongan aumento del volumen edificado.

4. Se prohíbe la ejecución de obras que supongan un incremento del valor de expropiación de la edificación.

No obstante, si podrán ser autorizables, excepcional y motivadamente, con renuncia expresa a su posible incremento del valor de expropiación, las reparaciones que exija la salubridad pública, la seguridad y la higiene de las personas que residan u ocupen las citadas edificaciones.

La autorización municipal de estas obras tiene que condicionar su eficacia a la formalización de la renuncia al aumento del valor de expropiación derivado de su ejecución, y a la anotación de esta condición en el Registro de la Propiedad.

cve: BOP-2017-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. Por obras de reparación o conservación ha de entenderse aquellas que tienden a subsanar deterioros constructivos que puedan considerarse ordinarios, por no implicar consolidación. Serán obras menores caracterizadas por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica. Las obras menores consisten normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento que no precisan de proyecto firmado por profesionales titulados, ni de presupuesto elevado.

Se admitirá como obra de conservación o reparación: la reforma interior de la tabiquería de un inmueble (sin afectar a elementos estructurales), la reposición de ventanas, puertas, cubiertas y tejados, instalaciones desmontables, enlucido de muros, apertura de huecos en las paredes, ampliación de la anchura de una escalera, sustitución de rótulos, colocación de falso techo, renovación de cuarto baño y cocina.

No tienen la consideración de obra de conservación o reparación: reconstrucción de vivienda (aunque no se afecte a la estructura del edificio), la división interior de un edificio comercial, la reforma de una vivienda, la construcción de un semisótano o una entreplanta, la remodelación completa del interior de un inmueble, la sustitución de fachadas y apertura de nuevas ventanas, la alteración de huecos de ventanas y puertas de acceso, instalaciones de telefonía móvil, o cualquiera que se realice en edificaciones que se encuentren en un estado de deterioro de mucha consideración.

Artículo octavo: Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Obras permitidas y prohibidas.

1. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

2. Se prohíbe la ejecución de obras de consolidación.

Artículo noveno: Situación legal de fuera de ordenación. Usos permitidos.

1. Será el instrumento de planeamiento el que defina el contenido y el régimen de la situación de fuera de ordenación, teniendo en cuenta la modulación del artículo 34.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Los usos permitidos en inmuebles fuera de ordenación vendrán determinados por las siguientes reglas:

- Que el uso llevado a cabo en un edificio en situación fuera de ordenación esté permitido en el planeamiento vigente cuando se realizaron las construcciones, y siempre que el uso que se pretende realizar no impida o dificulte la ejecución del planeamiento actual.

- Que el uso que se pretende realizar no conlleve la ejecución de obras no autorizables en el edificio, según su calificación fuera de ordenación.

3. Para las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de

cve: BOP-2017-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Artículo décimo: Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Contratación de servicios de suministro.

1. En los casos regulados reglamentariamente para los que proceda el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la contratación de los servicios se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, que será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo.

2. Con carácter excepcional y transitorio, y en cuanto a las edificaciones existentes construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable respecto de las que ya no quepa la adopción de medida alguna de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico infringido y que constituyan la vivienda habitual de sus propietarios, el Ayuntamiento de Mancha Real podrá autorizar el acceso provisional a los servicios básicos de electricidad y agua, siempre y cuando tales edificaciones se encuentren terminadas y en uso, el acceso a dichos servicios sea viable técnica y económicamente y los mismos reúnan las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y sostenibilidad. Preferentemente el suministro de los servicios básicos deberá resolverse con carácter autónomo y sostenible.

A tales efectos, los distintos extremos y condiciones recogidos en el párrafo anterior deberán quedar acreditados mediante informe técnico y jurídico de los servicios municipales y, en el caso de suministro de servicios básicos por compañía suministradora, también por los servicios técnicos de la correspondiente compañía.

Este acceso provisional podrá autorizarse por un plazo máximo de dos años, concluido el cual se adoptarán las medidas necesarias para el cese del suministro, salvo que previamente se haya resuelto favorablemente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en cuyo caso el suministro se efectuará con las condiciones establecidas en dicha resolución.

Artículo undécimo: Situación legal de fuera de ordenación. Supuesto indemnizatorio.

Las situaciones de fuera de ordenación producidas por los cambios en la ordenación territorial y urbanística no serán indemnizables, sin perjuicio de que pueda serlo la imposibilidad de usar y disfrutar lícitamente de la construcción o edificación incursa en dicha situación durante su vida útil.

Artículo duodécimo: Privación del uso y valoración de construcciones, edificaciones o instalaciones en situación asimilada a fuera de ordenación.

1. Los titulares de construcciones, edificaciones o instalaciones en situación asimilada a fuera de ordenación, en la medida que no han disfrutado lícitamente de ellas no tienen derecho- a diferencia de los edificios en situación legal de fuera de ordenación- a obtener una compensación en el caso de que se vean privados de su uso.

2. No pueden ser objeto de valoración dichas construcciones, edificaciones o instalaciones por proceder de una ilegalidad urbanística.

cve: BOP-2017-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En suelo en situación de rural, en ningún caso serán objeto de valoración y tampoco serán tenidas en consideración a los efectos del cálculo de la renta de explotación.

En suelo en situación de urbanizado, edificado o en curso de edificación, no se computarán a los efectos de la tasación conjunta a que alude el artículo 37.2.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Artículo decimotercero: Registro de la Propiedad.

1. En los casos en los que la obra nueva haya sido inscrita sin certificación expedida por el Ayuntamiento conforme al procedimiento previsto por el artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Ayuntamiento, una vez que reciba del Registro la información sobre la inscripción, deberá dictar resolución para hacer constar en el propio Registro la concreta situación urbanística de la obra expresando si la obra se encuentra en situación de fuera de ordenación o en una situación asimilada, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

2. La omisión de la referida resolución dará lugar a la responsabilidad de la Administración en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena de la finca afectada. En tal caso, la Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.

Artículo decimocuarto: Censo.

El Ayuntamiento de Mancha Real elaborará un censo de aquellas obras, edificaciones e instalaciones respecto de las que se produzca resolución de declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo decimoquinto: Tasas.

La declaración de la situación de asimilado fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora.

Disposición derogatoria:

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de las edificaciones fuera de ordenación y asimilado a fuera de ordenación en suelo urbano y urbanizable en Mancha Real, aprobada por el Pleno Municipal en Sesión de fecha de 31 de julio de 2013, así como cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y Normas locales se opongan a esta Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a aquél en que se cumplan 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

cve: BOP-2017-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Mancha Real, a 12 de Enero de 2017.- La Alcaldesa, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2017-125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

373 *Anuncio de licitación de la obra de "Ejecución de calles y equipamiento en solar destinado a Parque", como actuación subvencionada por la Excma. Diputación Provincial de Jaén en aplicación de remanente dentro del marco del Plan Extraordinario de Cooperación de Empleo, Eficiencia y Ahorro 2014.*

Anuncio

De conformidad con la Resolución dictada por esta Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén) con núm. 2017-0146 y fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, por medio del presente anuncio, conforme a lo dispuesto en el Art. 142 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, y a los siguientes datos, se publica la licitación del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato consistente en la obra de “Ejecución de calles y equipamiento en solar destinado a Parque”, como actuación subvencionada por la Excma. Diputación Provincial de Jaén en aplicación de remanente dentro del marco del Plan Extraordinario de Cooperación de Empleo, Eficiencia y Ahorro 2014:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real.
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
c) Obtención de documentación e información:

- Dependencias:
- Negociado de Contratación, para la información administrativa.
- Servicios Técnicos del Negociado de Urbanismo, para la documentación e información técnica.
- Domicilio: Plaza de la Constitución núm. 1.
- Localidad y código postal: Mancha Real (Jaén) - 23.100.
- Teléfono: 953 350 157.
- Telefax: 953 350 539.
- Dirección de Internet del Perfil del contratante: http://www.contrataciondelestado.es/

d) Número de expediente: 1975/2016.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Administrativo de obras.
b) Descripción: Ejecución de una serie de calles, que delimitarán las zonas ajardinadas y darán acceso a todas las infraestructuras de ocio, y equipamiento en el solar que a continuación se indica.
c) División por lotes: No.
d) Lugar de ejecución: Solar sito en el margen izquierdo de la calle Félix Rodríguez de la

cve: BOP-2017-373
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Fuente de Mancha Real, esquina con calle Extremadura, cuya superficie es de 7.062 metros cuadrados.
e) Plazo de ejecución: Dos meses.
f) Admisión de prórroga: No.
g) CPV: 45233262-3 - “Trabajos de construcción de zonas peatonales”.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterios de adjudicación:

• Precio, a la baja (hasta 50 puntos).
• Mejoras sin coste adicional detalladas en el Pliego de prescripciones técnicas (hasta 50 puntos).

4. *Valor estimado del contrato:* 55.737,19 € (I.V.A. excluido).

5. *Presupuesto base de licitación:*

- Importe neto: 55.737,19 €. I.V.A. (21%): 11.704,81 €.
- Importe total: 67.442,00 €.

6. *Garantías exigidas:*

a) Provisional: No.
b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, sin incluir el I.V.A.

7. *Requisitos específicos y de solvencia del contratista:*

a) Clasificación: No es exigible la clasificación del contratista. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el subgrupo de clasificación siguiente o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se detallan en el PCAP (Pliego de cláusulas administrativas particulares).

GRUPO: C.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La detallada para cada caso en el PCAP.

8. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de (13) trece días naturales a contar desde el día de publicación del anuncio de licitación.
b) Modalidad de presentación: Por escrito y conforme a lo establecido en las cláusulas 27ª y 28ª del PCAP.
c) Lugar de presentación:

- En el Registro General de este Ayuntamiento sito en el núm. 1 de la Plaza de la Constitución de Mancha Real (Jaén) - C.P. 23.100.

cve: BOP-2017-373
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Por correo postal, en la forma y con los requisitos establecidos en el PCAP.

d) Admisión de variantes o mejoras: Sí, las establecidas en la cláusula 29ª del PCAP.
e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El indicado en el PCAP o, en su defecto, en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, y demás normativa de desarrollo.

9. *Apertura de las ofertas:*

a) Lugar: En la Sala de Juntas del Ayuntamiento sita en Plaza de la Constitución nº 1, C.P. 23.100 de Mancha Real (Jaén).
b) Fecha y hora: Se fijará por el órgano de contratación y se publicará en su Perfil del Contratante y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

10. *Gastos de publicidad:* Importe máximo de 600 €.

Mancha Real, a 25 de Enero de 2017.- La Alcaldesa, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2017-373
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

121 *Devolución aval de adjudicación de la obra: "Mejora de la eficencia energética de las instalaciones de alumbrado exterior en zona de intramuros y ronda de miradores".*

Edicto

Habiendo presentado solicitud don DAMIÁN MOLINA GARCÍA, como administrador de la empresa GABRIEL MOLINA SANTISTEBAN, S.L., pidiendo la devolución del aval depositado en su día, por importe de TRES MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.305,78€), para responder de los trabajos realizados en la obra "MEJORA DE LA EFICENCIA ENERGETICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN ZONA DE INTRAMUROS Y RONDA DE MIRADORES DE SABIOTE".

Se expone al público por el plazo de 15 días, durante los cuales podrán presentar alegaciones y sugerencias quienes se consideren con derecho a ello; de no presentarse ninguna se procederá a su devolución.

Sabiote, a 12 de Enero de 2017.- El Alcalde, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.

cve: BOP-2017-121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

130 *Corrección de error en el edicto "Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal 2016".*

Edicto

Advertido error en el Edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 238, de fecha 16 de diciembre de 2016;

Donde dice:

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO - Personal Funcionario: (línea 4).... "C2; Administración General; Administrativa ...".

Debe decir:

"C2; Administración General; Auxiliar Administrativa...".

Sabiote, a 11 de Enero de 2017.- El Alcalde, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.

cve: BOP-2017-130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)
SERVICIO DE PERSONAL

361 *Anuncio de la Alcaldía por el que se publican las Bases para la selección de tres Técnicas/os para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, por funcionarios/as interinos/as.*

Anuncio

Considerando la negociación en Mesa General de Negociación, en sesión de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, de las bases objeto la selección de Tres Técnicas/os para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción (Decreto 85/2003, de 1 de abril y orden 26 de septiembre de 2014, subvención concedida por Resolución de 21 de diciembre de 2016 de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo), de este Excmo. Ayuntamiento.

Visto el Decreto de Alcaldía de veinte de enero de dos mil diecisiete en el que Resuelve aprobar las Bases para la selección de Tres Técnicas/os para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, por el sistema de Concurso Oposición.

Visto el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

ACUERDO:

Único.-Publicar Bases para la selección de Tres Técnicas/os para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, por el sistema de Concurso Oposición (Anexo I).

Úbeda, a 20 de Enero de 2017.- El Alcalde en funciones, JAVIER GÁMEZ MORA.

cve: BOP-2017-361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)
NEGOCIADO DE RENTAS

365 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Autobuses Urbanos.*

Anuncio

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de mayo de 2016 han sido resueltas las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular contra acuerdo plenario de 24 de febrero de 2016, en el que se prueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 33 reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Transporte de Viajeros en Autobuses Urbanos, se entiende definitivamente adoptado aquel acuerdo conforme al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17.4 del citado Texto Refundido a continuación se transcribe la parte resolutiva de dicho acuerdo:

"7.º.-RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 33 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por la Sra. Interventora se da cuenta de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular contra el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 33, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Transporte de Viajeros en Autobuses Urbanos, al considerar que el estudio económico que se incluye en el expediente es irregular por la inexactitud de los datos que no han sido suficientemente contrastados y por considerar que la competencia para la aprobación de las tarifas la ostenta la Junta de Andalucía y no el Pleno.

Con motivo de la presentación del referido recurso, se remitió escrito a la Dirección Gral. de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía en el que se solicitaba informe sobre la necesidad o no de autorización por parte de la Junta de Andalucía de las tarifas fijadas en la tasa por prestación del servicio, habiéndose recibido la respuesta el día 20 de abril, según la cual se comunica que esa "Dirección General no resulta competente para la autorización de las mismas, ya que las tasas y sus Ordenanzas Fiscales, como ejercicio de la potestad tributaria local, no están sometidas al régimen de precios autorizados y, por tanto, no requieren la autorización de la Comunidad Autónoma."

Asimismo, consta el informe emitido por la Intervención Municipal con fecha 5 de mayo de 2016.

Por último, consta el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Patrimonio, Hacienda, Personal y Agricultura de fecha 26 de mayo de de 2016, desestimando las alegaciones presentadas.

cve: BOP-2017-365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

…/…

La Sra. Presidenta somete el asunto a votación y, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de sus miembros presentes, acuerda:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular contra la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 33, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio del Servicio de Transporte de Viajeros en Autobuses Urbanos y su aprobación provisional, en base al informe emitido por la Intervención Municipal obrante en el expediente.

Segundo: Aprobar definitivamente la Ordenanza y publicar el texto integro o sus modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación, de tal manera que el art. 3º de la ordenanza queda redactado como sigue:

ARTÍCULO 3.º.-CUANTIA.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.-La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

1.º.-*Tarifa Normal.*

Por cada viaje (IVA incluido): 0.75 €.

2.º.-*Tarifa bonificada.*

a) Pensionistas y niños(hasta 12 años): Bono con derecho a 10 viajes (IVAincluido): 4,00 €.
b) Estudiante: Bono con derecho a 10 viajes (IVA incluido): 5,00 €.
c) Adulto: Bono con derecho a 10 viajes (IVA incluido): 6,00 €.
d) Bono con derecho a 30 viajes: (Derogado).

3.º.-*Tarifa Especial de servicios especiales:*

- Por cada viaje: (Derogado).

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los alegantes.

Votaron en contra del presente acuerdo los Sres. Robles Valenzuela, Ruiz del Moral Tauste, Villalba Alameda, Higueras Pulpillo, Delgado Garrucho, Jiménez Soria y Navas Ruiz, y el resto votó a favor."

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

cve: BOP-2017-365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Úbeda, a 25 de Enero de 2017.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE. JAÉN

261 *Aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén la participación en la Asociación para la promoción y desarrollo de la Vía Verde.*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2016, aprobó la participación de la Diputación Provincial de Jaén en la Asociación para la promoción y desarrollo de la Vía Verde del Aceite.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se someten los Estatutos de la entidad reseñada a exposición pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual las/os interesadas/os podrán examinar el Acuerdo en el Tablón de Anuncios de esta Diputación Provincial, estando el expediente a disposición en el Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, todo ello para presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 20 de Enero de 2017.- El Diputado-Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (P.D. Resol. núm. 699, de 29-06-2015), PEDRO BRUNO COBO.

cve: BOP-2017-261
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

5082 *Información pública del expediente M-5585/2009-TYP.*

Anuncio

RESOLUCIÓN

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de Autorización de Modificación de características de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su autorización e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Número de expediente: M-5585/2009-TYP (01/1418).
Peticionario: Antonio Del Castillo León, María del Pilar del Castillo León.
Uso: Agropecuarios-Regadíos (Olivar) de 74,10 ha.
Volumen anual ($m.^3$/año): 185.250
Caudal concesional (L/s): 18,825

Captación:

NÚM.	T.M.	PROV.	TIPO DE CAPTACIÓN	CAUCE	M.A.S.	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Mancha Real	Jaén	Toma directa en cauce	Río Guadalquivir	05.26 Aluvial del Guadalquivir-Curso Alto	SE7 Regulación General	448.077	4.200.820

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Sevilla, a 28 de Octubre de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2016-5082
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

137 *Notificación de Auto. Procedimiento: 73/16. Ejecución núm. 163/2016.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20160000332.
Procedimiento: 73/16.
Ejecución núm.: 163/2016.
Negociado: PB.
De: Manuel Sánchez Jódar, Francisco Javier Morales Herrera y Fernando Pérez Serrabona Arias.
Contra: Manuel Lendínez Gallo.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 163/2016 a instancia de la parte actora Manuel Sánchez Jódar, Francisco Javier Morales Herrera y Fernando Pérez Serrabona Arias contra Manuel Lendínez Gallo, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 22-12-16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo: Se despacha ejecución a instancia de Manuel Sánchez Jódar, Francisco Javier Morales Herrera y Fernando Pérez Serrabona Arias contra Manuel Lendínez Gallo, por la suma de 7.667,31 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.533,46 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia provisional, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse

cve: BOP-2017-137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0163/16.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dª. María Dolores Martín Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Lendínez Gallo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 22 de Diciembre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2017-137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

138 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 52/14. Ejecución de títulos judiciales 112/2014.*

Edicto

Procedimiento: 52/14. Ejecución de títulos judiciales 112/2014.
Negociado: PL.
N.I.G.: 2305044S20140000194.
De: José Ruiz Jiménez.
Contra: Jofran Motor, S.L. y su ampliado: Jorge Castro García.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2014 a instancia de la parte actora José Ruiz Jiménez contra Jofran Motor, S.L. y su ampliado Jorge Castro García sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 15 de diciembre de 2016., que es del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, Sr. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente ejecutoria seguida en este Juzgado con el núm. 112/14, se dictó en fecha 26-05-2016, auto por el que se accede a la Ampliación de la Ejecución solicitada por José Ruiz Jiménez frente a la empresa Jorge Castro García, por importe de 47.701,24 euros en concepto de principal, más la de 9.540,24 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, el cual es firme.

Segundo.- Que la Averiguación Patrimonial efectuada en su día a la Empresa inicialmente demandada Jofran Motor S.L., así como el embargo de las cuentas bancarias, las devoluciones de la Agencia Tributaria y bienes inmuebles, tuvieron resultado improductivo.

Tercero.- En fecha 20-05-15 se dicto Decreto de Insolvencia provisional de la empresa inicialmente demandada Jofran Motor, S.L., por importe de 47.701,24 euros en concepto de principal, más la de 9.540,24 euros presupuestados para intereses y costas del

cve: BOP-2017-138
Verificable en https://bop.dipujaen.es

procedimiento.

Cuarto.- Que el Fondo de Garantía Salarial se ha subrogado en la cantidad de 24.269,4 euros, por la inicialmente demandada empresa Jofran Motor, S.L., en este procedimiento.

Quinto.- Se ha presentado el anterior escrito por el Letrado D. Francisco Molina Carmona en nombre y representación del actor José Ruiz Jiménez, debidamente acreditada en autos, solicitando se proceda a la Averiguación Patrimonial a través de la Aplicación Informática de que dispone este Juzgado, de la empresa demandada ampliada Jorge Castro García.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Procede acordar la Averiguación Patrimonial, y por ende el embargo de las cuentas bancarias y las devoluciones de la Agencia Tributaria, a la empresa ejecutada -ampliada Jorge Castro García, al haberse acreditado la insuficiencia de los bienes embargados anteriormente de la empresa inicialmente demandada Jofran Motor, S.L., para responder de las cantidades reclamadas, aún cuando en autos conste la subrogación del Fondo de Garantía Salarial, por la Empresa demandadas inicialmente Jofran Motor S.L., en la cantidad de 24.269,4 euros.

Segundo.- En el presente caso, una vez examinadas las actuaciones, procede decretar la mejora de embargo, y los embargos sobre los bienes de la empresa ejecutada- ampliada Jorge Castro García. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva

Acuerdo: Declarar embargados, por vía de mejora, y según la información patrimonial de que dispone este Juzgado a través de su Aplicación informática, los siguientes bienes de la empresa ejecutada- ampliada Jorge Castro García, para responder de la cantidad de 47.701,24 euros en concepto de principal, más la de 9.540,24 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

= Averiguación Patrimonial en cuanto a Bienes Muebles e Inmuebles y embargo de las cuentas Bancarias, Devoluciones Tributarias de Hacienda, acordándose nuevamente con el resultado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma podrá interponerse recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, constituyendo el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social o no goce del beneficio de justicia gratuita, el Depósito de 25 Euros en la cuenta del Banco Santander 2090/0000/30/0112/14, acreditándolo con el correspondiente resguardo. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Jorge Castro García actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de

cve: BOP-2017-138
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la Provincia Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 03 de Enero de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2017-138
Verificable en https://bop.dipujaen.es